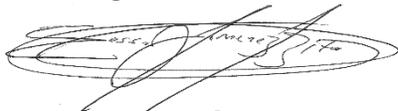


**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo identificado con radicado N° 2020-00056-00, informándole que el curador (a) designado no se ha notificado del cargo encomendado. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S). ANA MANUELA RUIZ QUINTANA

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00056-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, han transcurrido más de cinco (05) meses desde que se le comunicó su designación como curador ad litem en el proceso de la referencia a la abogada AURA MARÍA ALARCÓN NEGRETE, tal y como se vislumbran en las constancias de remisión, pero aun así ésta no ha comparecido al despacho ni de forma virtual ni presencial a aceptar el cargo encomendado, que por disposición del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso es de forzosa aceptación, ni tampoco ha acreditado actuar en más de cinco procesos como curador ad litem para excusarse de dicho encargo.

Habida cuenta de lo anterior, teniendo en cuenta que se comunicó en debida forma a la abogada designada, se le requerirá para que comparezca al juzgado a través del correo electrónico a asumir el cargo encomendado o para que acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso en el cual procederemos a relevarlo del mismo, *so pena de las sanciones disciplinarias a que*

*hubiera lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente, reiterando en todo caso que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.*

En mérito de lo anterior, este Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la abogada AURA MARÍA ALARCÓN NEGRETE para que acepte el cargo de curador ad litem de ANA MANUELA RUIZ QUINTANA o para que exponga justificación legalmente valedera para no desempeñar el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

**SEGUNDO.** Por Secretaría **líbrense** los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd053c50f20ea7bf6030a8fcc4c90266b4168a4033f799db7d03e68b8af5e1**

Documento generado en 23/02/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>